



Resolución Gerencial Regional N° 0950 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0100103-2018 de fecha 05/12/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA GARCIA MATTA**, don **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG**, y don **DIEGO ALONZO CANCINO SOTELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5473/2018, N° 5818/2018 y 5819/2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 49628/2018, 50113/2018 y 51036/2018, sobre Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5473 de fecha 26 de setiembre del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total; (...), planteados por: (...), **MARIA ELENA GARCIA MATTA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5473/2018 a la administrada el día 09/11/2018 (Folio 02). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 09/11/2018 contra la R.D.R. N° 5473/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Camino de Reyes Mz Y-03 del distrito de Salas Guadalupe, Provincia y Región de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5818 de fecha 17 de octubre del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total; (...), planteados por: (...), **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5818/2018 al administrado el día 13/11/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 13/11/2018 contra la R.D.R. N° 5818/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle San Isidro N° 243 del distrito de Subtanjalla, Provincia y Región de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5819 de fecha 17 de octubre del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total; (...), planteados por: (...), **DIEGO ALONZO CANCINO SOTELO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5819/2018 al administrado el día 14/11/2018 (Folio 09). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 20/11/2018 contra la R.D.R. N° 5819/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Las Nieves N° 400 del distrito de la Tinguina, Provincia y Región de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 355-2018-DRE/OAJ de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3016-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 07 de noviembre del 2018; se remite los Expedientes N° 49628, 50113 y 51036/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARIA ELENA GARCIA MATTA**, don **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG**, y don **DIEGO ALONZO CANCINO SOTELO**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 903-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

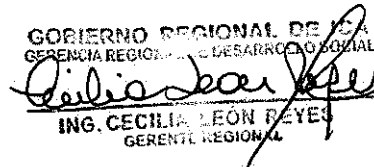
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-0100103-2018 de fecha 05/12/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **MARIA ELENA GARCIA MATTA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5473 de fecha 26 de setiembre del 2018, don **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5818 de fecha 17 de octubre del 2018 y don **DIEGO ALONZO CANCINO SOTELO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5818 de fecha 17 de octubre del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL